



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

ACTA NÚMERO VEINTISEIS GUION DOS MIL VEINTE (26-2020). En la Ciudad de Guatemala a las quince horas (15:00), del día treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), se da inicio a la sesión EXTRAORDINARIA, del Consejo Superior Universitario de forma virtual, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital del Colaboratorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participando de esta los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. **Los Decanos de las Facultades:** Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la Facultad de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la Facultad de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Edgar Armando López Pazos, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, del Colegio Estomatológico; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del Colegio de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Guillermo Escobar López, de la Facultad de Odontología; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la Facultad de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la Facultad de Agronomía; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, de la Facultad de Ingeniería; Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la Facultad de Humanidades; Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la Facultad de Agronomía; **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina; La Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Se procede a dar lectura de la agenda del día, la cual es aprobada con la inclusión de los siguientes puntos:

1. El Representante de los Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita que se incluya en la agenda del día el punto Quinto sobre la publicación de un comunicado relacionado con la situación de Coyuntura en la Corte de Constitucionalidad
2. El Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita que se incluya en la agenda del día el punto Sexto relacionado con el OFICIO DGF No. 781A-2020, de la Dirección General Financiera, mediante el cual traslada solicitud de aval del Consejo Superior Universitario para efectuar pago y liquidación de fotocopias e impresiones excedentes de dos equipos, durante el servicios prestado en el período de febrero a diciembre de 2019 por la suma de Q6,938.50.

SEGUNDO CONVENIOS:

- 2.1 Providencia CGC No. 191-06-2020, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada Convenio Marco de Colaboración, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Ankara, Turquía.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC 191-06-2020** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada Convenio Marco de Colaboración, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Ankara, Turquía. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de colaboración académica Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Ankara, Turquía. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

- 2.2 Providencia CGC No. 192-06-2020 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, El Salvador (OIRSA).

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC 192-06-2020** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, El Salvador (OIRSA). Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, El Salvador (OIRSA).** **SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

- 2.3 PROVIDENCIA CGC No. 193-06-2020 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada convenio específico de cooperación entre Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y el Museo de Zoología de Vertebrados de la Universidad de California Berkeley, Estados Unidos.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC 193-06-2020** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada convenio específico de cooperación entre Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y el Museo de Zoología de Vertebrados de la Universidad de California Berkeley, Estados Unidos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Específico de cooperación entre Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y el Museo de Zoología de Vertebrados de la Universidad de California Berkeley, Estados Unidos.** **SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

- 2.4 **PROVIDENCIA CGC No. 194-06-2020 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada convenio Marco de Colaboración, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC 194-06-2020** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada convenio Marco de Colaboración, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración, Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

- 2.5 **PROVIDENCIA CGC No. 195-06-2020 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada convenio específico de colaboración, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Santiago de Compostela para la Organización y Desarrollo del Programa de Doctorado en Ciencias Agrícolas y Ambientales.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **PROVIDENCIA CGC 195-06-2020** de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual traslada convenio específico de colaboración, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Santiago de Compostela para la Organización y Desarrollo del Programa de Doctorado en Ciencias Agrícolas y Ambientales. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que cuenta con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Convenio Específico de colaboración, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Santiago de Compostela para la Organización y Desarrollo del Programa de Doctorado en Ciencias Agrícolas y Ambientales. SEGUNDO: Facultar al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que suscriba dicho convenio.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

TERCERO **IMPUGNACIONES Y APELACIONES:**

3.1 **SOLICITUDES ESTUDIANTILES:**

3.1.1 **DICTAMEN DAJ No. 016-2020 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada solicitud presentada por la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chichilla, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para revisión de los parciales y de la zona del curso de Introducción al Derecho II, del segundo semestre de la carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 016-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada solicitud presentada por la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chichilla, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para revisión de los parciales y de la zona del curso de Introducción al Derecho II, del segundo semestre de la carrera de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 651-2019, relacionada con el asunto indicado en el acápite esta Dirección emite el siguiente dictamen: -----

ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2018, la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicitó a la Junta Directiva de dicha Facultad, una revisión presencial, de los parciales I y II del Curso de Introducción al Derecho II, impartido por el Licenciado Federico Huitz Ayala; en dicha solicitud, la Bachiller Pimentel expone que hubo dos revisiones, una que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2018 y la realizó el Licenciado Federico Huitz Ayala, en la cual se encontró respuestas buenas pero que el Licenciado Huitz indicó que estaban incorrectas; y que en la revisión del 19 de noviembre de 2018, se realizó con acompañamiento del Coordinador del Curso, Licenciado Edwin Bautista y se confirmó que dichas respuestas estaban correctas, pero el Licenciado Huitz le manifestó al Coordinador que ya estaban contempladas en la zona. Además indica, la Bachiller Pimentel, que según sus copias y el libro de Introducción al Derecho II, hay cuatro respuestas correctas, que por tecnicismos o cambio de palabras, no acepta su corrección. Asimismo solicitó a Junta Directiva la revisión presencial de los dos parciales y el cambio de la zona del curso de Introducción al Derecho II y, que notifique al Licenciado Huitz Ayala que no se destruyan los parciales en mención hasta que se lleve a cabo dicha revisión solicitada.

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el Punto TRECE, Inciso 13.49 del Acta Número 02-2019 de la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2019, conoció la solicitud de la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla y resolvió: "Que al analizar el expediente y teniendo como base el informe presentado por el Licenciado Federico Huitz Ayala, Catedrático de Introducción al Derecho II (210), adjuntando además un informe del Coordinador de Cátedra, Licenciado Edwin Leonel Bautista Morales, donde ambos informes indican haber realizado revisión de exámenes parciales en dos ocasiones, verificando y ratificando la nota obtenida, la cual es de once (11) puntos en el primer parcial y dieciséis (16) puntos en el segundo parcial, por lo cual se estima que no es procedente acceder a lo solicitado por la estudiante Pimentel Chinchilla..."



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

El 02 de abril de 2019, la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla solicitó al Consejo Superior Universitario revisión de su caso, de los parciales y de su zona, manifestando que a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicitó revisión y audiencia por zona del curso de Introducción al Derecho II, ya que el catedrático de dicho curso, Licenciado Federico Huitz Ayala, no quiso cambiar la zona de 27 puntos, sabiendo que en los exámenes parciales hay respuestas buenas que no quiso corregir. Además, indica la Bachiller Pimentel que el Licenciado Huitz, dejó un trabajo sin ponderación, por si algún alumno se quedaba y que ese trabajo servía para alcanzar la zona mínima, y que ella tiene conocimiento que, un alumno de su grupo obtuvo 5 puntos por ese trabajo, que se lo recordó al Lic. Huitz en su momento, y que él no quiso cambiar la zona.

La Dirección de Asuntos Jurídicos con Providencia No. 114-2019, de fecha 03 de mayo de 2019, solicitó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que se pronunciara con relación a lo manifestado por la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla y que enviara los informes del catedrático del curso de Introducción al Derecho II y del Coordinador de Cátedra, a que hace referencia la estudiante.

El 31 de octubre de 2019 la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales envió transcripción del Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta Número 11-2019 de Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, con la que remiten informe circunstanciado del caso de la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla.

El 13 de enero de 2020, se solicitó al Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, enviara los doce folios que se adjuntaron con la Providencia No. 114-2019, la que fue recibida el 07 de mayo de 2019.

Con Referencia SECA-04-029-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, se enviaron los doce folios adjuntados en la Providencias Número 114-2019.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 11. “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada... sobre resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas...”

Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario

Artículo 4 “A”. “Para el más expedito y acertado despacho de los negocios y con el objeto de ilustrar al pleno del Consejo con sus conocimientos y estudio especial en cada caso, el Consejo se divide en Comisiones, que serán ordinarias y extraordinarias. Las comisiones ordinarias serán, por lo menos, las siguientes: ...d. Comisión de Docencias.”

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego de realizar el análisis respectivo, establece que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, conoció la solicitud de revisión presencial de los parciales I y II del curso de Introducción al Derecho II, impartido por el Licenciado Federico Huitz Ayala y con base en los informes del Catedrático del Curso y del Coordinador de Cátedra, Licenciado Edwin Leonel Bautista Morales, en los que ambos indican haber realizado la revisión de exámenes parciales en dos ocasiones, verificando y ratificando la nota obtenida, la cual es de 11 puntos en el primer parcial y 16 en el segundo parcial, la Junta Directiva de la Facultad estimó que no es procedente acceder a lo solicitado por la Bachiller Pimentel Chinchilla.

Derivado de lo anterior, la Bachiller Pimentel solicita al Consejo Superior Universitario revisión de su caso, de los parciales y de su zona, así mismo solicita audiencia para presentar su caso y las pruebas,



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

y expone en su solicitud, que el catedrático del Curso, no quiso cambiar la zona de 27 puntos, sabiendo que en los exámenes parciales hay respuestas buenas que no quiso corregir, en consecuencia, esta Dirección considera que conforme los argumentos presentados por la estudiante, se necesita establecer la objetividad con la que se realizó la calificación de las evaluaciones de los parciales del curso de Introducción al Derecho II, aspecto que por su naturaleza, esta Dirección carece de capacidad para determinarlo, por lo que previo a que el Consejo Superior Universitario resuelva la solicitud planteada, requiera opinión a la Comisión de Docencia a efecto de tener mayores elementos de juicio para resolver dicho caso.

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Que el Consejo Superior Universitario, con el objeto de obtener mayores elementos de juicio para resolver en forma objetiva e imparcial, previamente a resolver la solicitud presentada por la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla, puede acordar trasladar el expediente a la Comisión de Docencia de ese Consejo, para que realice un análisis y emita opinión al respecto, en virtud que en el presente caso, conforme a los argumentos presentados por la estudiante se necesita establecer la objetividad con la que se realizó la calificación de las evaluaciones de los parciales del curso de Introducción al Derecho II, aspecto que por su naturaleza, esta Dirección carece de capacidad para determinarlo.
3. En cuanto a la solicitud de audiencia ante el Consejo Superior Universitario, el procedimiento a seguir es el establecido en el Instructivo de Audiencias ante el Consejo Superior Universitario, por lo que Secretaría General tiene que establecer si procede o no, otorgar dicha audiencia.
4. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario tendrá que ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla, en los lugares señalados para el efecto.

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: PRIMERO: Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia de este Órgano de Dirección para que realice un análisis y emita opinión al respecto, conforme a los argumentos presentados por la estudiante, en virtud que se necesita establecer la objetividad con la que se realizó la calificación de las evaluaciones de los parciales del curso de Introducción al Derecho II. SEGUNDO: Notifíquese a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Bachiller Lenni Aracely Pimentel Chinchilla.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

- 3.1.2 **DICTAMEN DAJ No. 017-2020 (09) Materia Estudiantil, de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el cual traslada solicitud presentada por la bachiller Luisa Fernanda Isabel Cruz Juárez, estudiante de la Facultad de Humanidades, para que pueda tener oportunidad de examen extraordinario de retrasada.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 017-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada solicitud presentada por la bachiller Luisa Fernanda Isabel Cruz Juárez, estudiante de la Facultad de Humanidades, para que pueda tener oportunidad de examen extraordinario de retrasada. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 507-2020, de fecha 28 de abril de 2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, en los términos siguientes: -----

"ANTECEDENTES

En solicitud de fecha 25 de abril de 2020, la estudiante Luisa Fernanda Isabel Cruz Juárez, expone lo siguiente. "Tenía programado examen de segunda recuperación del curso E114.10 Evaluación de la especialidad, el día jueves 12 de marzo y tenía examen de segunda recuperación del curso L1.03 Gramática descriptiva I programado para el día viernes 13 de marzo. El día jueves 12 de marzo yo me enfermé de las vías respiratorias, no podía respirar, tuve que ir de emergencia en la mañana para que me nebulizaran, el médico me extendió un certificado médico donde indica que tenía Hiperreactividad bronquial y Cefalea intensa entonces recomienda reposo los días 12 y 13 de marzo, por lo cual no asistí a la universidad en dichas fechas. El calendario para los exámenes de segunda recuperación para plan diario terminaba el día 13 de marzo. A partir del día sábado 14 de marzo las clases presenciales en la universidad quedaron suspendidas. Solicite a las docentes con las cuales tenía asignado hacer examen de segunda recuperación con una carta, por medio de correo electrónico, examen extraordinario, según el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Humanidades, capítulo III, artículo 15. Las docentes me respondieron que debía dirigir la carta a la Junta Directiva, entonces lo hice así. El día viernes 17 de abril a las 5:52 p.m. recibí un correo electrónico donde Junta Directiva no aprueba el tener oportunidad de examen extraordinario para los dos cursos antes mencionados. Escribo la presente el día de hoy, 25 de abril ya que mi familia no pudo pagar internet desde el día sábado 18 de abril sino hasta el día de hoy. Por favor, ¿hay una solución para que pueda tener oportunidad de examen extraordinario? ..." —

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 11.- "El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias; ..."

ANÁLISIS DEL CASO

*Esta Dirección, luego del análisis de la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Humanidades, Luisa Fernanda Isabel Cruz Juárez, en la que solicita al Consejo Superior Universitario una solución para que pueda tener oportunidad de examen extraordinario de segunda retrasada de los cursos, E114.10 Evaluación de la especialidad y L1.03 Gramática descriptiva I, ya que la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades rechazó dicha petición, considera que no es procedente conocer dicha solicitud, porque hace mención de una resolución de carácter definitiva, por lo que el recurso idóneo en contra de las resoluciones de carácter definitivas, según la legislación universitaria, es el Recurso de Apelación que se interpone ante la autoridad que dictó la resolución, por lo que se mantiene firme lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. -----
En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar la solicitud planteada por la estudiante Luisa Fernanda Isabel Cruz Juárez, por improcedente, por lo que se mantiene firme lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades.” -----

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar la solicitud planteada por la estudiante Luisa Fernanda Isabel Cruz Juárez, en virtud de ser improcedente, por lo que se mantiene firme lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. SEGUNDO: Notificar a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, y a la estudiante Luisa Fernanda Isabel Cruz Juárez.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar rechazar la solicitud planteada por la estudiante.	18
2	No Aprobar el rechazar la solicitud planteada por la estudiante.	6
3	Abstenciones	2
	Total	26

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Ing. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejera Lic. Óscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, abstuvo de votar en el punto que antecede.

3.1.3

DICTAMEN DAJ No. 016-2020 (04) Materia Estudiantil, de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el cual traslada solicitud presentada por el bachiller Álvaro Ernesto Juárez Recinos, en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 016-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada solicitud presentada por el bachiller Álvaro Ernesto Juárez Recinos, en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 386-03-2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, en los términos siguientes: -----

"ANTECEDENTES

El 4 de marzo de 2020, el Bachiller Álvaro Ernesto Juárez Recinos, presenta solicitud de Apelación en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas ante el Consejo Superior Universitario, en la que solicita que se conozca su caso por las razones siguientes: "en fecha 3 de octubre de 2019 expresé mi caso ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas con la finalidad de que se me considere la generación de la boleta de los cursos siguientes, Códigos 1430, 1460, Cursos Técnicas de Investigación, Asignatura 5-2018/2019, 5-2019, los cuales no pude pagar por fuerzas mayores..." -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada"

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego del análisis de la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, Álvaro Ernesto Juárez Recinos, en la que interpone solicitud de Apelación, ante el Consejo Superior Universitario en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas considera que no es procedente conocerla, además el Recurso de Apelación se debe de interponer ante la autoridad que dictó la resolución y no ante el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios Superiores. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el estudiante, Álvaro Ernesto Juárez Recinos, en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por improcedente, atendiendo a lo regulado en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde regula que "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada..." cuyo presupuesto no se cumple en el presente caso, además el recurso de apelación se debe de presentar ante la autoridad que haya dictado la resolución y no ante el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la norma citada." -----

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el estudiante, Álvaro Ernesto Juárez Recinos, en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, por improcedente, atendiendo a lo regulado en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Notificar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y al estudiante Álvaro Ernesto Juárez Recinos.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar el rechazar el recurso de apelación	25
2	No Aprobar el rechazar el recurso de apelación	0
3	Abstenciones	1
	Total	26

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejera Lic. Óscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, abstuvo de votar en el punto que antecede.

3.1.4

DICTAMEN DAJ No. 017-2020 (04) Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por la Profesional Berly Elizabeth Rivera López, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.2 subinciso 9.2.1, del Acta Número 16-2020 de fecha 22 de abril de 2020 del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 017-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por la Profesional Berly Elizabeth Rivera López, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.2 subinciso 9.2.1, del Acta Número 16-2020 de fecha 22 de abril de 2020 del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 553-2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, en los términos siguientes: -----

"ANTECEDENTES

El 26 de mayo de 2019, la profesional Berly Elizabeth Rivera López, interpuso ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del Punto Noveno, Inciso 9.2, Subinciso 9.2.1, del Acta Número 16-2020, de fecha 22 de abril de 2020 del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el que expone lo siguiente: -----

*"Fui notificada el día de hoy 25 de Mayo de 2020 de la resolución de este honorable consejo con fecha 20 de MAYO DE 2020, de la cual estoy en desacuerdo, razón por la cual y basándome en la **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, me presento a interponer el **RECURSO DE APELACION** en contra de la resolución relacionada que declara **SIN LUGAR** el incidente que pretende **MI REINCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES ACADEMICAS Y LABORALES CORRESPONDIENTES AL TERCER AÑO DEL POSTGRADO DE MEDICINA INTERNA...**" -----*

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos..." -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego del análisis del memorial presentado por la profesional Berly Elizabeth Rivera López, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra del Punto Noveno, Inciso 9.2, Subinciso 9.2.1, del Acta Número 16-2020, de fecha 22 de abril de 2020 del Consejo Superior Universitario, determina que en el presente caso no procede el Recurso de Apelación, ya que el Recurso de Apelación es un recurso de alzada de carácter administrativo con el que se pretende que un órgano administrativo superior revise un acto dictado por otro órgano inferior, y en el presente caso el Consejo Superior Universitario es el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, por lo que no tiene Órgano Superior, además de conformidad con lo que se establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, se excluye la posibilidad que se presente recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario. -----
En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar** el Recurso de Apelación interpuesto por la profesional Berly Elizabeth Rivera López, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.2, Subinciso 9.2.1, del Acta Número 16-2020, de fecha 22 de abril de 2020 del Consejo Superior Universitario, por improcedente, en virtud que el Recurso de Apelación es un recurso de alzada de carácter administrativo con el que se pretende que un órgano administrativo superior revise un acto dictado por otro órgano inferior dependiente jerárquicamente, para que enmiende el acto del órgano inferior, y en el presente caso el Consejo Superior Universitario, es el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, por lo que, no tiene Órgano Superior, además de conformidad con lo que se establece en el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, excluye la posibilidad que se presente recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario." -----

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la profesional Berly Elizabeth Rivera López, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.2, Subinciso 9.2.1, del Acta Número 16-2020, de fecha 22 de abril de 2020 de este Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, excluye la posibilidad que se presente recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por este Órgano de Dirección.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar el rechazar el recurso de apelación	24



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

2	No Aprobar el rechazar el recurso de apelación	0
3	Abstenciones	1
	Total	25

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Representante Profesional de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

3.2 **IMPUGNACIONES:**

3.2.1 **DICTAMEN DAJ No. 012-2020 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta 34-2017 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 012-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1 y 3.1.2 del Acta 34-2017 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ---- La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a las Providencias Nos. 356-03-2018 y 778-2019, que se refieren al asunto resumido en el epígrafe, esta Dirección emite el dictamen en los términos siguientes, de conformidad con el informe circunstanciado y los antecedentes que conforman el expediente. -----

"ANTECEDENTES

- I. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, el 23 de septiembre de 2016, en Punto Cuarto, inciso 4.3, subincisos 4.3.1 al 4.3.5 del acta 23-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, tuvo a la vista la devolución de nombramientos NRO.RR.HH 24/2016, en la que fueron objetados los contratos de dos integrantes del personal docente interino de la carrera de Trabajo Social, según indicó la profesional de Recursos Humanos Licda. Miriam Miroslava Escalante de León, en dicha carrera existen profesores de tiempo completo con dos cursos en el semestre, pidiendo se aclarara la razón por la que no se les asignaba otro. -----*
- II. Así mismo, que se informó a la Profesional de Recursos Humanos que la forma de contratar al personal titular de dicha carrera se efectuó en los años 1992 y 1993 bajo la modalidad de 5 cursos al año, bajo la responsabilidad del Consejo Directivo de ese entonces. -----*
- III. El Consejo Directivo, en respuesta al requerimiento planteado a través del oficio OF.REF.NRO.RR.HH101/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, la Profesional de Recursos*



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

Humanos dio respuesta al planteamiento presentado sobre la base legal para la asignación de un curso más para el personal docente de Trabajo Social, habiendo citado las leyes siguientes: Ley de Probidad y Responsabilidades y Empleados Públicos, artículo 13.; Norma 2, 2.3 que regula la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que indica: "Se mantendrá una política de racionalización y austeridad en el gasto, las partidas presupuestarias contienen el monto máximo para cubrir los servicios y no obligan a la realización de los gastos y, por lo tanto, la autorización de los mismos es facultativa de las autoridades correspondientes". -----

- IV. *En el numeral 15 del informe circunstanciado, se indica que se requirió al Ing. For. Marvin Misael Herrera Gómez, Coordinador de la carrera de Ingeniería Forestal, por medio del oficio CD-OF-100-2017 para que a más tardar el 13 de noviembre de 2017 enviara a la Secretaría de Consejo Directivo la propuesta de carga académica correspondiente al primer y segundo semestre 2018, debidamente avalada por la Coordinación Académica y en caso de que existiese diferencia entre los cursos, que al docente se le adjudicaron por oposición con los que actualmente imparte, debería justificar el cambio realizado. Así mismo que la asignación debe ser de tres cursos por semestre. -----*
- V. *Por medio del oficio 024-2017/CIF de fecha 17 de octubre de 2017, el Coordinador de Ingeniería Forestal hizo entrega de la propuesta de carga académica para 2018, indicando que se programaron reuniones con los profesores titulares que están contratados por 8 horas en esa carrera y después de haber discutido y analizado la situación, los asistentes indicaron que era el Consejo Directivo el encargado de asignar la carga académica y no el Coordinador, pero que antes se debería tomar en cuenta el contenido de los contratos establecidos y/o la carga académica aprobada por dicho Organismo en años anteriores y además, considerar los créditos académicos de la carga asignada a cada profesor según el diseño curricular. -----*
- VI. **El Consejo Directivo en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, Punto Tercero, inciso 3.1, subincisos 3.1 y 3.2 del Acta No. 34-2017, con base en las opiniones recabadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, mas actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS y en cumplimiento a la Ley de Probidad, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, AUTORIZÓ la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia. Dicho punto se le dirigió al personal docente de la carrera de Ingeniería Forestal. -----**
- VII. *El Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, interpuso Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo, en contra del citado del Punto resolutivo, manifestando su inconformidad por haberle asignado seis cursos para el año 2018, es decir, tres cursos en cada semestre, lo que para él contraviene lo estipulado en su contrato original, el que indica que impartirá un total de cinco cursos anuales, y sin embargo le han asignado un curso más, específicamente el Curso de Geografía Económica de Guatemala, lo que considera aumento de la carga académica y solicita se admita para su trámite dicho recurso. -----*
- VIII. *El accionante adjunta a su memorial fotocopia del contrato suscrito en el año 1994, en el que le aparece las atribuciones específicas: Primer semestre: Fisiología Vegetal; Introducción a la*



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

computación e Introducción a la Ingeniería Forestal. Segundo semestre: Patología Vegetal; Geografía Económica de Guatemala y Supervisión de Ejercicio Profesional Supervisado. -----

- IX. La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de examinar el recurso de Apelación procedió a iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. -----

AUDIENCIA CONCEDIDA AL M.SC. CARLOS HUMBERTO ESTRADA CARRILLO.

Expone el accionante que en Punto tercero, inciso 3.1 subincisos 3.1.1 y 3.1.2 del acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Cunoroc el 27 de noviembre de 2017 Acordó autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica; Trabajo Social y Licenciatura en Zootecnia, tal y como aparece en el anexo 01 de dicha acta. -----

En el anexo 01 del Acta 34-2017 se le asigna como carga académica para el año 2018, 3 cursos por semestre de la siguiente forma: Primer semestre: Operaciones Forestales II; Manejo y Conservación de suelos; Planificación del uso de la tierra y Manejo de Cuentas hidrográficas. Segundo semestre: Operaciones Forestales I; Suelos (Forestal); Geografía Económica de Guatemala y Supervisor EPSIF. Solicita se tenga por presentado y se declare con lugar el recurso de apelación, recibido el 17 de enero de 2018 y como consecuencia se revoque lo Acordado en el Punto Tercero, inciso 3.1 sub incisos 3.1.1 y 3.1.2 en el acta 34-2017 del 27 de noviembre de 2017 y se le notifique lo acordado por el Consejo Superior Universitario. Menciona su fundamento legal y se acepten como pruebas los documentos siguientes: -----

Fotocopia de:

- a) Contrato suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su persona;
- b) Oficio No. 23 del acta 34-2017 de Consejo Directivo del centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

AUDIENCIA CONCEDIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE NOR OCCIDENTE.

El Consejo Directivo, no hizo uso del derecho de audiencia.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..."

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Artículo 26. Las atribuciones del personal académico serán de acuerdo a su nivel, categoría y puesto, las siguientes:

26.6 realizar las actividades académicas específicas encomendadas por las autoridades de la unidad académica respectiva y rendir los informes que le sean requeridos.

Artículo 27. Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.

ANÁLISIS DEL CASO

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, en su oportunidad procedió a realizar la investigación correspondiente relacionada a determinar la procedencia o no de cambio de carga académica a docentes de las Carreras de Ingeniería Agronómica; Ingeniería Forestal; Trabajo Social



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

y Zootecnia y luego de establecer la procedencia de conformidad con la recomendación efectuada por la Administración de Recursos Humanos, en cuanto a que la calificación de carga académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS, y en cumplimiento a la Ley de Probidad, a las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios; Acordó, autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica; Ingeniería Forestal; Trabajo Social y Zootecnia, y luego transcribir lo acordado al personal docente para los efectos consiguientes. -----

Con motivo de este acuerdo el Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, interpone el Recurso de Apelación, argumentando que no está de acuerdo con la asignación de un curso más a su carga académica específicamente con el curso de Geografía Económica de Guatemala, porque considera que transgrede su contrato de trabajo suscrito en el año 1994, en el que se le asignó cinco cursos, como carga académica, la que ha conservado por muchos años. -----

Del análisis efectuado se establece que, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente basó su decisión en: la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref. NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, más actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS y en cumplimiento a la Ley de Probidad de los Servidores Públicos de Estado, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, AUTORIZÓ la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia y en la base legal del Nombramiento o Contrato del Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, suscrito en su oportunidad, entre él y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde acepta las atribuciones que le sean asignadas a requerimiento institucional en ambos semestres y las que establece la Legislación vigente. -----

Es importante hacer la observación que conforme a lo regulado en el Artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; el Consejo Directivo del Centro Universitario, está facultado para definir las funciones, obligaciones y atribuciones del Personal Académico al inicio de cada ciclo lectivo; por lo que, en virtud de lo analizado, el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, puede ser declarado **sin lugar** por el Consejo Superior Universitario y al resolver podrá Confirmar la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente emitida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del acta 34-2017 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por estar conforme a derecho. -----

Con base en lo analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. El presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. Del análisis efectuado al expediente del recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del Acta No. 34-2017 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, se establece que, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente basó su decisión en: la recomendación efectuada por parte de la Administración de Recursos Humanos Ref.



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

NRO.RR.HH101/2016 en cuanto a la calificación académica de un profesor de tiempo completo debe ser de una asignación de carga académica de cuatro o tres cursos, mas actividades de extensión o proyecto de investigación o la supervisión de EPS o PPS y en cumplimiento a la Ley de Probidad de los Servidores Públicos de Estado, a las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y al Artículo 16 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, AUTORIZÓ la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia y en la base legal del Nombramiento o Contrato del Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, suscrito en su oportunidad entre él y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde acepta las atribuciones que le sean asignadas a requerimiento institucional en ambos semestres y las que establece la Legislación vigente. -----

Además que, conforme a lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el Órgano de Dirección al inicio de cada ciclo lectivo. -----

- III. *En virtud de lo analizado, el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo, puede ser declarado **sin lugar** por el Consejo Superior Universitario y al resolver podrá Confirmar la resolución impugnada emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente contenida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del acta 34-2017 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por estar conforme a derecho.*
- IV. *La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al M.Sc. Carlos Humberto Estrada Carrillo y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*

En función del dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. CARLOS HUMBERTO ESTRADA CARRILLO. SEGUNDO: Confirmar la resolución impugnada emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente contenida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2, del acta 34-2017 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017, por estar conforme a derecho. TERCERO: Notificar al Msc. Carlos Humberto Estrada Carrillo y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Declarar sin lugar el recurso de apelación	16
2	Declarar con lugar el recurso de apelación	0



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

3	Abstenciones	1
	Total	17

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Br. Axel Danilo Aguilar Franco, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, se abstiene de votar en el punto que antecede.

3.2.2

DICTAMEN DAJ No. 019-2020 (04). Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, Docente Titular del Centro Universitario de Petén -CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución de Junta Universitaria de Personal Académico contenido en el Punto SEXTO del Acta No. 07-2019 de Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2019.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 019-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, Docente Titular del Centro Universitario de Petén -CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución de Junta Universitaria de Personal Académico contenido en el Punto SEXTO del Acta No. 07-2019 de Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2019. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1712-11-2019, de fecha 19 de marzo de 2019 de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refieren al asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

"ANTECEDENTES

1. **Punto SEXTO del Acta 07-2019**, de la Sesión celebrada el día 01 de octubre de 2019, por la Junta Universitaria de Personal Académico, en el que conoció el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, Docente Titular del Centro Universitario de Petén –CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la **resolución** del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, **contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.1 del Acta 22-2018** de la Sesión celebrada el día martes 05 de junio de 2018, que en su parte conducente **ACORDÓ:** 1) “Denegar los descargos presentados por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, relacionados con su incumplimiento de labores durante el primer semestre del año 2018, en virtud que está documentado que no se presentó a laborar, haciendo caso omiso de la disposición acordada por este Consejo Directivo en la aprobación de la carga académica primer semestre del año 2018; 2) Destituir del cargo de Profesor Titular II a la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, por abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada y sin licencia de su jefe inmediato, ya que consta en documentos de asistencia de profesores sus múltiples inasistencias a sus labores docentes al no haberse presentado a cumplir con la carga académica que le fuera asignada por el Consejo Directivo en el primer semestre del año 2018, según consta en Acta No. 02-2018;



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

- Punto CUARTO, Inciso 4.2; Subinciso 4.2.1/4.2.1.1.” y RESOLVIÓ: DECLARAR SIN LUGAR la Apelación interpuesta por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, y se instruye a la Secretaría de la Junta Universitaria de Personal Académico para realizar las notificaciones pertinentes al apelante, y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén –CUDEP-. -----
2. El 15 de noviembre de 2019, la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, Docente Titular del Centro Universitario de Petén –CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución anterior; dicho recurso fue presentado en tiempo y ante la autoridad correspondiente y se evacuó la audiencia conferida en su oportunidad de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico y Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. ---
 3. El 19 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos con Providencia solicitó a la División de Administración de Recursos Humanos se sirva trasladar a esta Dirección el expediente que Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA- conoció en el Punto SEXTO, del Acta 07-2019, de la Sesión celebrada el día 01 de octubre de 2019, que se relaciona con el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, Profesor Titular del Centro Universitario de Petén. -----
 4. El 26 de febrero de 2020, la División de Administración de Recursos Humanos con Oficio DARH No. 063-2020, trasladó el expediente de Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA- que conoció en el Punto SEXTO del Acta 07-2019 de la Sesión celebrada el día 01 de octubre de 2019. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la Republica de Guatemala en su Artículo 82 establece: Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.” -----

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 11 (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005), establece: “**El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:** e) “Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido (...) la Junta Universitaria de Personal Académico, (...) sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, (...)” -----

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en su Artículo 75 regula: “Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes: (...) 75.3 Cuando el profesor deje de asistir al trabajo. Sin el correspondiente permiso de la autoridad nominadora o sin causa debidamente justificada ante la misma durante dos días laborales consecutivos en un mismo mes calendario, durante cinco días laborales en un mismo mes calendario o durante ocho días laborales en dos meses seguidos. La justificación de la inasistencia deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no lo hubiere hecho antes.” -----

El Artículo 77 indica: “Para la destitución de un profesor se sigue el siguiente procedimiento: numeral 77.1 “La autoridad nominadora formulará al profesor los cargos respectivos. De dichos cargos se dará audiencia al profesor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

las razones y argumentos que convengan a su derecho. Numeral 77.2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior, la autoridad nominadora hará del conocimiento del profesor afectado su decisión, a fin de que dentro del término de tres días a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal Académico.” - El Artículo 79 norma: “Los medios de impugnación deberán ser resueltos de acuerdo al Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico y al Reglamento de Apelaciones, siguiendo las instancias siguientes en su orden: a) ante el órgano de dirección, b) ante la Junta Universitaria del Personal Académico y c) ante el Consejo Superior Universitario.” -----

Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico en su Artículo 3 establece: “Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia; numeral **3.1**. Sanciones disciplinarias 3.2. Despido (...)” -----

Artículo 4 regula: “Las resoluciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, tendrán carácter definitivo, excepto en el caso de sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo, en la que podrá recurrir en REVISIÓN AL Consejo Superior Universitario.” -----

El Artículo 7 indica: “Las resoluciones de la Junta Universitaria del Personal Académico se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.” -----

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito esta Dirección establece: -----

Que Junta Universitaria de Personal Académico comprobó que la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, dejó de asistir a laborar sin el permiso correspondiente, incurriendo en causal de despido justo de conformidad con la legislación laboral universitaria; así mismo se estableció que la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, no goza del derecho de inamovilidad, en virtud que no es miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC-. -----

La Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico contenida en el **Punto SEXTO del Acta 07-2019**, de la Sesión celebrada el día 01 de octubre de 2019, en la que RESOLVIÓ: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, e instruyendo a la Secretaría de la Junta Universitaria de Personal Académico para realizar las notificaciones pertinentes a la apelante, y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén – CUDEP-, está apegada a derecho de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico que establece: “Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes: (...) numeral 75.3 “Cuando el profesor deje de asistir al trabajo. Sin el correspondiente permiso de la autoridad nominadora o sin causa debidamente justificada ante la misma durante dos días laborales consecutivos en un mismo mes calendario, durante cinco días laborales en un mismo mes calendario o durante ocho días laborales en dos meses seguidos.” -----

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección, -----

DICTAMINA

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base a las normas citadas puede **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, en virtud que los argumentos expuestos por interesada carecen de fundamento legal, estableciéndose que se ha cumplido con el debido proceso administrativo de



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

conformidad con la legislación laboral universitaria, y en consecuencia **confirmar la resolución emitida** por la Junta Universitaria del Personal Académico contenido en el Punto SEXTO del Acta No. 07-2019, de Sesión celebrada el 01 de octubre de 2019, que en su parte conducente ACORDÓ: “Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino”, en contra de la Resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, contenido en el Punto QUINTO, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.1, del Acta 22-2018, de la Sesión celebrada el 05 de junio de 2018, la cual fue notificada el 29 de agosto de 2018, que en su parte conducente, **ACORDÓ:** 1) “Denegar los descargos presentados por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino; 2) Destituir del cargo de Profesor Titular II a la referida Licenciada, por abandonar el trabajo en horas laborales sin causa justificada y sin licencia del jefe inmediato.” -----

En función del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **PRIMERO:** Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino, en virtud que los argumentos expuestos por interesada carecen de fundamento legal, estableciéndose que se ha cumplido con el debido proceso administrativo de conformidad con la legislación laboral universitaria, **SEGUNDO:** Confirmar la resolución emitida por la Junta Universitaria del Personal Académico contenido en el Punto SEXTO del Acta No. 07-2019, de Sesión celebrada el 01 de octubre de 2019, que en su parte conducente ACORDÓ: “Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino”, en contra de la Resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, contenido en el Punto QUINTO, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.1, del Acta 22-2018, de la Sesión celebrada el 05 de junio de 2018, la cual fue notificada el 29 de agosto de 2018, que en su parte conducente, **ACORDÓ:** 1) “Denegar los descargos presentados por la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino; 2) Destituir del cargo de Profesor Titular II a la referida Licenciada, por abandonar el trabajo en horas laborales sin causa justificada y sin licencia del jefe inmediato.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Declarar sin lugar el recurso de revisión	22
2	Declarar con lugar el recurso de revisión	0
3	Abstenciones	2
	Total	24

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

2. Se hace constar que el consejero Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, se abstiene de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Arq. Miguel Ángel Chacón Véliz, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, se abstiene de votar en el punto que antecede.

3.2.3 DICTAMEN DAJ No. 020-2020 (04) Materia Impugnaciones, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la impugnación presentada por el señor Byron Daniel Morales López, en contra de la resolución de la Junta Mixta.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 020-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a la impugnación presentada por el señor Byron Daniel Morales López, en contra de la resolución de la Junta Mixta. ---- La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 37-01-2020 de fecha 16 de enero de 2020, relacionada con el asunto arriba resumido, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite dictamen en los términos siguientes: -----

"ANTECEDENTES:

En memorial dirigido a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor BYRON DANIEL MORALES LÓPEZ, indica que es trabajador del Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de Administración –DIGA- desde el año 2000, contratado bajo el renglón presupuestario 022, en la plaza de auxiliar de servicios I. ----- El señor Morales López, expone que presenta Impugnación en contra de la resolución de la Junta Mixta, contenida en Punto UNO, Inciso 1, del Acta 28-2019, de sesión celebrada el 20 de noviembre de 2019, en la que dicha Junta, conoció su inconformidad en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP- contenida en el Punto Noveno del Acta 16-2017, de fecha 28 de agosto de 2017. -----

*La Junta Mixta en el Punto de Acta ya relacionado, Resuelve: I) **NO** conocer la inconformidad presentada por el señor Byron Daniel Morales López, en virtud de haber acudido a otras instancias competentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente establece lo siguiente. ARTÍCULO 34: Las anteriores disposiciones no restringen el derecho de las partes y de los trabajadores (as) individual o colectivamente considerados, de ejercer sus acciones ante los órganos competentes, en cuyo caso la Junta Mixta dejará de conocer el asunto o asuntos en definitiva. II) Notificar a las partes involucradas en el proceso. III) En cuanto a los registros atender lo que regula el Artículo 33 del Pacto colectivo que se refiere a archivar el expediente con sus antecedentes y la presente resolución con su resguardo y custodia". -----*

CONSIDERACIONES LEGALES

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 27. "DE LA JUNTA MIXTA. La Universidad y el Sindicato, con la finalidad de resolver por la vía conciliatoria los problemas laborales individuales o colectivos que se presente, crean una Junta Mixta, regulada por las disposiciones contenidas, en los artículo siguientes". -----

Artículo 29. "VALIDEZ DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Los delegados de las partes estarán facultados para conocer y proponer soluciones conciliatorias, a los problemas que les sean



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

planteados, siempre que se trate de asuntos de su competencia y que se enumeran en el siguiente artículo. -----

Los acuerdos y/o resoluciones a que llegue la Junta Mixta, deberán informarse a la Autoridad Nominadora, dicha autoridad resolverá lo procedente”. -----

Artículo 30. “ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MIXTA. La Junta Mixta tiene como atribuciones las siguientes: a) Conocer y proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del trabajo; b) Proponer las soluciones a aquellos problemas que no se hubieren resuelto ante las instancias correspondientes, o hayan provocado inconformidad de cualesquiera de las partes y c) Velar por el cumplimiento del presente Pacto”. -----

ANÁLISIS

Del análisis del presente caso y de la normativa aplicable al mismo se determina lo siguiente: -----

En memorial dirigido al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor BYRON DANIEL MORALES LÓPEZ, manifiesta que fue notificado del Punto NOVENO, Acta 16-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, de la Junta Universitaria de Personal –JUP- en el que se Acuerda: rechazar la Impugnación presentada por su persona, en contra de la finalización de su contrato y que se estaba a la espera de la orden de Juez competente, para hacer efectiva dicha resolución por parte de Autoridad Nominadora. -----

El señor Byron Daniel Morales López, solicita se deje sin efecto la resolución de la Junta Mixta, contenida en Punto UNO, Inciso 1, del Acta 28-2019, de sesión celebrada el 20 de noviembre de 2019, en la que dicha Junta, Resuelve: I) No conocer la inconformidad presentada por el señor Byron Daniel Morales López, en virtud de haber acudido a otras instancias competentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente establece lo siguiente. “ARTÍCULO 34: Las anteriores disposiciones no restringen el derecho de las partes y de los trabajadores (as) individual o colectivamente considerados, de ejercer sus acciones ante los órganos competentes, en cuyo caso la Junta Mixta dejará de conocer el asunto o asuntos en definitiva. II) Notificar a las partes involucradas en el proceso. III) En cuanto a los registros atender lo que regula el Artículo 33 del Pacto colectivo que se refiere a archivar el expediente con sus antecedentes y la presente resolución con su resguardo y custodia”. -----

Al respecto es importante indicar, que conforme el Artículo 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala STUSC-, las funciones de la Junta Mixta, son eminentemente conciliatorias. -----

Y conforme lo dispuesto en los artículos 14, 73 y 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, es a la Junta Universitaria de Personal –JUP- a quien le corresponde conocer y resolver las impugnaciones e inconformidades presentadas por los trabajadores y en última instancia le corresponde conocer al Consejo Superior Universitario, a través del Recurso de Revisión, si así lo elige el trabajador. -----

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo ya relacionado no tiene contemplado que en contra de los acuerdos o resoluciones de la Junta Mixta, proceda recurso alguno. -----

Razón por la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que la impugnación presentada por el señor Byron Daniel Morales López, deviene legalmente improcedente. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

DICTAMEN

I El presente expediente debe remitirse al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y resolución. -----

II Tomando en consideración que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- no tiene contemplado que los acuerdos o resoluciones emanadas de la Junta Mixta están sujetas a impugnación, ya que conforme el Pacto relacionado, sus funciones son eminentemente conciliatorias; el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede: -----

Rechazar para su trámite el memorial que contiene impugnación en contra de la resolución de Junta Mixta contenida en Punto UNO, Inciso 1, del Acta 28-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, presentada por el señor Byron Daniel Morales López, por ser legalmente improcedente. III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) El señor Byron Daniel Morales López; 2) La Junta Mixta del Pacto Colectivo de Trabajadores; 3) Al Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de Administración, y, 4) A la Junta Universitaria de Personal –JUP-.” -----

En función del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite el memorial que contiene impugnación en contra de la resolución de Junta Mixta contenida en Punto UNO, Inciso 1, del Acta 28-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, presentada por el señor BYRON DANIEL MORALES LÓPEZ, por ser legalmente improcedente. SEGUNDO: notificar a: 1. señor Byron Daniel Morales López; 2. La Junta Mixta del Pacto Colectivo de Trabajadores; 3. Al Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de Administración, y, 4. A la Junta Universitaria de Personal –JUP-**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

CUARTO **Modificación y ampliación del artículo 41 del reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos y sus trabajadores, para contrataciones de emergencia.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la modificación y ampliación del artículo 41 del reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos y sus trabajadores, para contrataciones de emergencia, mediante la **Ref DARH.URyS.No.3935-2020**, de la División de Administración de Recursos Humanos, la cual indica lo siguiente: -----

“Por este medio se informa que el Primer y Tercer párrafo del Artículo 41 del Reglamento de Relaciones Laborales y su Personal, establece lo siguiente:

“**Artículo 41. Nombramientos de emergencia.** Cuando por motivo de emergencia fuese imposible cubrir un puesto en el servicio por oposición con sujeción a los procedimientos establecidos en este Reglamento, la autoridad nominadora puede nombrar para dicho puesto a cualquier persona capacitada para desempeñarlo, con el fin de evitar la interrupción de un servicio cuya continuidad sea imprescindible. Todo nombramiento de este tipo tendrá vigencia únicamente por el tiempo que



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

...dure la emergencia y no podrá exceder de seis meses. Deberá comunicarse a la División de Administración de Personal y no podrá prorrogarse ni renovarse...”

Tercer párrafo: En que puestos se evidencia la emergencia:

- Tesoreros.
- Vigilantes.
- Casos específicos de Auxiliares de Laboratorio.
- Casos en el Área de Bibliotecología.
- Encargados de Museo.
- Secretarías del Área de Recepción.
- Personal encargado de telefonía.”.

*Sin embargo, luego de realizar el análisis y establecer precedentes en diferentes procesos de contratación practicados, la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad considera que, **para no interrumpir los procesos y actividades indispensables en las áreas de trabajo**, es necesario ampliar el TERCER PÁRRAFO del citado artículo.*

En función de la solicitud planteada por la División de Administración de Recursos Humanos, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la Modificación al artículo 41 del Reglamento de Relaciones Laborales y su Personal de la Universidad de San Carlos en el tercer párrafo, el cual queda de la siguiente manera:**

En que puestos se evidencia la emergencia:

- Los Puestos asignados al grupo 04, en el área de Taquilla y las Tesorerías (Jefes y Auxiliares):

04.10.16 Taquillero

04.15.15 Auxiliar de Tesorero I

04.15.16 Auxiliar de Tesorero II

04.15.17 Auxiliar de Tesorero III

04.15.31 Tesorero I

04.15.32 Tesorero II

04.15.33 Tesorero III

- Los Puestos asignados al grupo 05, área de Medios Audiovisuales

05.10.17. Auxiliar de Medios Audiovisuales

05.10.21 Técnico de Ayudas Audiovisuales

- Los Puestos asignados al grupo 09, en el área de Programación.

09.15.16 Programador de Computación I

09.15.17 Programador de Computación II

09.15.18 Programador de Computación III

- Los Puestos asignados al grupo 14, área de Vigilancia, Mensajería y Conducción de Vehículos:

14.10.16 Agente de Vigilancia I



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

14.10.17 Agente de Vigilancia II

14.15.16 Mensajero I

14.15.17 Mensajero II

14.15.21 Piloto Automovilista I

14.15.22 Piloto Automovilista II

- Los Puestos asignados al grupo 15, relacionados con las áreas de Enfermería y Laboratorio.

15.10.21 Auxiliar de Enfermería

15.10.26 Enfermera Graduada

15.20.16 Auxiliar de Laboratorio I

15.20.17 Auxiliar de Laboratorio II

15.20.18 Auxiliar de Laboratorio III

- Los Puestos cuya responsabilidad radica en atender la **recepción y planta telefónica de la Unidad Ejecutora; así como los casos específicos, calificados por la División de Administración de Recursos Humanos, en el área de Bibliotecología y Museos.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar las disposiciones del Consejo Superior Universitario	24
2	No Aprobar las disposiciones del Consejo Superior Universitario	0
3	Abstenciones	1
	Total	25

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.

QUINTO

Solicitud del Representante de los Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas sobre la publicación de un comunicado relacionado con la situación de Coyuntura en la Corte de Constitucionalidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala concede la palabra al Representante de los Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, quien manifiesta que es importante el pronunciamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala con relación a la situación de coyuntura en la Corte de Constitucionalidad, misma solicitud es secundada por varios miembros de este Consejo Superior Universitario, quienes expresaron que se debe instar a velar porque prevalezca el estado de derecho en el país, y que de la misma manera como única Universidad estatal se propongan soluciones para la resolución del conflicto. En función de la solicitud planteada y después de las argumentaciones correspondientes, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Solicitar al Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -IPNUSAC-, un análisis Coyuntural sobre la amenaza al Orden Constitucional, así como, presente una propuesta de Comunicado para que sea conocido por el pleno de este Órgano de Dirección para su análisis y aprobación. SEGUNDO: Convocar a los miembros de este Honorable Consejo Superior Universitario para que asistan a la sesión Extraordinaria Virtual el día 01 de julio de 2020 a las 09:30 horas, con la finalidad de conocer la propuesta de comunicado presentada por el Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -IPNUSAC-.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar las disposiciones del Consejo Superior Universitario	25
2	No Aprobar las disposiciones del Consejo Superior Universitario	0
3	Abstenciones	2
	Total	27

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se abstiene de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Br. Víctor Hugo Mayén García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstiene de votar en el punto que antecede.



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

SEXTO OFICIO DGF No. 781A-2020, de la Dirección General Financiera, mediante el cual traslada solicitud de aval del Consejo Superior Universitario para efectuar pago y liquidación de fotocopias e impresiones excedentes de dos equipos, durante el servicios prestado en el período de febrero a diciembre de 2019 por la suma de Q6,938.50.

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista el **OFICIO DGF No. 781A-2020**, de la Dirección General Financiera, mediante el cual traslada solicitud de aval del Consejo Superior Universitario para efectuar pago y liquidación de fotocopias e impresiones excedentes de dos equipos, durante el servicios prestado en el período de febrero a diciembre de 2019 por la suma de Q6,938.50, mismo que copiado literalmente indica lo siguiente: -----

“En cumplimiento a los requisitos establecidos por el Consejo Superior Universitario en el numeral QUINTO del Punto SEGUNDO, inciso 2.2 del Acta No. 15-2020 del 16 de abril del año en curso, se procedió a calificar los mismos, con el resultado siguiente:

01. *Justificación del por qué no se pagaron y liquidaron los gastos. (Cumple, indica que los pagos corresponden a excedente de impresiones y fotocopias, sobre lo contratado para el año 2019).*
02. *Indicar si se cuenta con asignación presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, ya que ello no es justificación para solicitar asignaciones adicionales. (Cumple, evidencia que para la realización del pago, se cuenta con disponibilidad presupuestaria).*
03. *Monto exacto a liquidar y razón de los gastos. (Cumple, el monto asciende Q6,938.50. Indica que corresponde a impresiones y fotocopias realizadas entre febrero y diciembre de 2019).*

OPINIÓN

De conformidad con la evaluación realizada al expediente referido, la Dirección General Financiera OPINA que, el Consejo Superior Universitario con base en el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar la solicitud efectuada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, relacionada con el pago y liquidación de gastos por fotocopias e impresiones del año 2019, por la suma de seis mil novecientos treinta y ocho quetzales con 50/100 (Q6,938.50), para ser pagados y liquidados en el Ejercicio fiscal 2020, bajo la responsabilidad de las Autoridades Administrativas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.”

En función del oficio presentado por la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Avalar la solicitud realizada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, relacionada con el pago y liquidación de gastos por fotocopias e impresiones del año 2019, por la suma de seis mil novecientos treinta y ocho quetzales con 50/100 (Q6,938.50), para ser pagados y liquidados en el Ejercicio fiscal 2020, bajo la responsabilidad de las Autoridades Administrativas de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con base en el artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede, se realizó la votación respectiva siendo los resultados de dicha votación los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar las disposiciones del Consejo Superior Universitario	24
2	No Aprobar las disposiciones del Consejo Superior Universitario	0
3	Abstenciones	2
	Total	26

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se abstiene de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero M.A Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades, se abstiene de votar en el punto que antecede.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (15:00) los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Dr. Guillermo Escobar López, Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, Lic. Juan Carlos Palencia Molina, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.
2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (15:05) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, (15:05) Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, (15:05) Lic. Oscar Federico Nave Herrera, (15:05) Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, (15:15) Inga. Aurelia Anabella Córdova Estrada, (15:15) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, (15:18) Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, (15:20) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, (15:25) Arq. Edgar Armando López Pazos, (15:25) Ing. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, (15:30) Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, (15:32) Lic. Luis



Consejo Superior Universitario

ACTA 26-2020

Sesión Extraordinaria
30 de junio de 2020

Antonio Suarez Roldan, (15:35) M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, (15:40) Lic. Mynor Giovanni Morales Blanco, (16:00) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, (16:15) Srita. Neidy Yasmine Juracán Morales, (16:40) Sr. Víctor Hugo Mayen García.

3. Que se excusó de participar Debby Melissa Batres, representante estudiantil de la Facultad de odontología.
4. Que estuvieron ausentes: **Lic. Gustavo Bonilla**, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, del Colegio de Médicos de Guatemala; **Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar**, del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; **Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández**, del Colegio de Humanidades; **Lic. Felipe Hernández Sincal**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas; **Srita. Paula María Déleon Hernández**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; **Sr. Erwin Esteban Molina Díaz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas; **Srita. Debby Melissa Batres Castañeda**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; **Sr. Javier Augusto Castro Vásquez**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria; **Srita. Lila María Fuentes Figueroa**, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las dieciséis horas (16:00), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**